

Orden General XX/2018 de..... de..... 2018, sobre normas de policía personal, aspecto físico y trato con la ciudadanía.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II

Normas de policía personal y aspecto físico

Artículo 3. Norma general.

Artículo 4. Policía personal y aspecto físico.

Artículo 5. Cabello.

Artículo 6. Bigote y barba.

Artículo 7. Uñas.

Artículo 8. Maquillaje.

Artículo 9. Accesorios.

Artículo 10. Tatuajes.

Artículo 11. Perforaciones y similares.

CAPÍTULO III

Trato con la ciudadanía

Artículo 12. Imagen y comportamiento en el trato con la ciudadanía.

Disposición adicional única. Obligación de eliminar o cubrir tatuajes, perforaciones y similares.

Disposición transitoria primera. Procedimiento en caso de tenencia de tatuajes y perforaciones.

Disposición transitoria segunda. Mochilas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

ANEXO I.

Declaración jurada

ANEXO II

Ejemplos de aspecto físico

Desde su fundación, la Guardia Civil ha sido consciente de la importancia que tienen todos aquellos aspectos relacionados con la policía personal, los buenos modales, la observancia de la disciplina y la corrección en las formas, para labrarse el respeto y confianza de la población. Así, tanto en la Cartilla como en los sucesivos Reglamentos para el Servicio, se dedicó una buena parte de su articulado a las cuestiones de policía personal y comportamiento de sus miembros.

En la Orden General nº 54/1989 de 12 de abril se establecieron los principios básicos que debían regular la uniformidad y cuidado personal de la mujer Guardia Civil. Hoy en día, esta incorporación se encuentra ya totalmente consolidada, siendo de aplicación las mismas normas casi indistintamente a los hombres y mujeres del Cuerpo.

La última norma que vino a regular esta materia fue la Circular 3/96, sobre uniformidad y policía, que después de más de dos décadas conviene actualizar y adaptar a las nuevas situaciones y circunstancias.

Por tanto, parece conveniente contar con una única disposición que refunda y adecue lo recogido en ambas normas sobre policía y aspecto físico a los tiempos actuales.

Por otro lado, y en lo que respecta al comportamiento del personal de la Guardia Civil en el ejercicio de sus funciones, debe tenerse en cuenta tanto lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que obliga a observar en todo momento un trato correcto y esmerado hacia la ciudadanía, como las reglas de comportamiento del Guardia Civil, recogidas en el artículo 7 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, y en las normas complementarias que las desarrollen.

La Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, recoge en su artículo 25, el derecho y el deber de utilizar el uniforme reglamentario, en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, regula determinados aspectos relacionados con el comportamiento y trato que todo militar debe mostrar con la población, lo que incluye también cuestiones relacionadas con el uso del uniforme. Resultan relevantes a estos fines los artículos 32 y 52 de ese Real Decreto, en los que se hace especial referencia al trato cortés y deferente que debe tenerse hacia la población, así como a la exteriorización de los signos de

disciplina, cortesía militar y policía, expresiones que constituyen la base del código de conducta de cualquier militar.

En este sentido, la normativa por la que se regula el uso del uniforme del Cuerpo de la Guardia Civil, establece que su personal, en las situaciones o circunstancias reguladas en las que utilice el uniforme, observarán los signos externos de decoro, policía y disciplina, y lo vestirá con corrección, orgullo y dignidad. Además, dicha normativa autoriza al Director General de la Guardia Civil a dictar las instrucciones oportunas en relación con las normas relativas a la uniformidad, la corrección en el uso del uniforme, la actitud en el servicio y el uso de distintivos para el personal de la Guardia Civil que complementen el uso del uniforme.

Surge la conveniencia de la elaboración de una norma que desarrolle, refunda y actualice todos los aspectos relativos al decoro y la policía personal vistiendo el uniforme, así como el comportamiento que cualquier guardia civil debe mostrar. Los especiales cometidos que lleva a cabo la Institución, de acuerdo a los principios de actuación contemplados en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, hacen necesario que tanto el comportamiento hacia la ciudadanía como la policía personal de cada guardia civil sigan unas pautas y directrices comunes que aporten a todos sus componentes los necesarios caracteres de homogeneidad, neutralidad e imparcialidad que devienen inexcusables para el correcto desempeño de las misiones constitucionalmente asignadas.

Por todo lo expuesto, en atención a los nuevos usos sociales y culturales generalmente aceptados por la sociedad española a la que servimos, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, habiendo sido sometida esta Orden General al informe del Consejo de la Guardia Civil, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta Orden establece las normas de policía, aspecto físico y trato con la ciudadanía que el personal de la Guardia Civil debe observar en su actuación profesional o vistiendo de uniforme, así como en aquellos supuestos en los que, aun no realizando actuación profesional alguna ni vistiendo uniforme, sea notoria y suficientemente conocida por la ciudadanía su condición profesional al formar parte de una Institución que debe ofrecer una cuidada imagen corporativa debido a las especiales responsabilidades y cometidos que la normativa vigente le asigna.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Orden es aplicable:

1. Al personal de la Guardia Civil que se encuentre en cualquiera de las situaciones administrativas que implique sujeción al régimen general de derechos y deberes inherentes a su condición.
2. Al personal no incluido en el párrafo anterior y que teniendo autorizado el uso del uniforme de la Guardia Civil lo utilice.
3. También será de aplicación subsidiaria al alumnado de los centros docentes de formación para la incorporación a cualquiera de las escalas del Cuerpo que no ostenten la condición de guardia civil, en los aspectos no regulados en sus normas de régimen interior.

CAPÍTULO II

Normas de policía personal y aspecto físico

Artículo 3. Norma general.

Todas las previsiones de esta Orden tienen como finalidad evitar la percepción por la sociedad de pérdida de neutralidad por parte del personal de la Guardia Civil.

Artículo 4. Policía personal y aspecto físico.

1. El personal de la Guardia Civil, de servicio o vistiendo el uniforme reglamentario, deberá prestar especial atención a los signos externos de decoro, encontrándose, además, en perfecto estado de policía según se recoge en este capítulo.

Las prendas del uniforme deberán llevarse en perfectas condiciones de limpieza y pulcritud.

2. Estarán exentos de la aplicación de lo regulado en este Capítulo el personal con destino que, por razón del servicio que desempeñe, tenga autorización expresa del mando de la unidad de la que dependa orgánicamente.

3. Por razones médicas debidamente detalladas y justificadas en un informe facultativo, se exceptuará el cumplimiento de las normas de policía y aspecto físico que en el mismo se indiquen.

Artículo 5. Cabello

1. El cabello estará siempre aseado y peinado. El color deberá ser natural y, en el caso de aplicarse tinte en el pelo, este será acorde con los colores naturales del mismo. Igualmente, se autoriza el empleo de pelucas o extensiones que se ajusten a las características del pelo de quién las porta, en cuanto a longitud, textura y color y a lo dispuesto en esta norma.

2. Se prohíben en todo caso:

a) Los cortes y peinados irregulares del cabello tales como, escalones, trasquilones o zonas de la cabeza completamente rasuradas y otras zonas con cabello largo.

b) El uso de peinados tipo rasta, así como el peinado en forma de pequeñas trenzas tipo étnico o cualquier otro de características similares.

3. El corte de pelo en los hombres será el clásico, donde la parte superior va cortada toda por igual, del mismo modo que las sienes que llevan la misma longitud en disminución hacia el cuello, de forma que este quede al descubierto por encima del borde del cuello de la uniformidad. Asimismo, deberán quedar descubiertos la totalidad de los pabellones auditivos. En caso de usar tinte en el pelo, este será distribuido de manera uniforme.

Se autoriza el rasurado completo del cabello.

Las patillas se cortarán horizontalmente y serán simétricas, sin que desciendan por debajo de la altura media del pabellón de la oreja más de un centímetro, ni asciendan tanto que queden suprimidas. Su anchura y espesor serán uniformes e igual al de los cabellos a la altura de la sien.

4. El peinado para la mujer será aquel que permita la correcta colocación de la prenda de cabeza, dejando despejados los lados de la cara. En caso de

que el pelo descienda por debajo de la línea inferior del cuello de la uniformidad, se deberá llevar recogido en forma de moño, rodete, coleta o trenza, en la parte media posterior de la cabeza, de manera que no sea llevada de forma lateral o traída hacia delante y su longitud no supere la línea media de los omóplatos. Se podrán llevar pasadores, gomas u horquillas de color similar al del pelo, siempre que no destaquen a la vista.

Cuando por su longitud el pelo no descienda por debajo de la línea inferior del cuello de la uniformidad se podrá llevar suelto, dejando despejados los lados de la cara.

En formaciones militares el cabello deberá dejar despejado el cuello de la uniformidad y, en caso de tener el pelo más largo, se llevará recogido en forma de moño, rodete o similar. No se permitirá el uso de pasadores ni diademas, pero podrán emplearse redecillas, gomas u horquillas sin elementos decorativos y de color similar al del pelo, siempre que no destaquen a la vista.

El flequillo del peinado no podrá descender por debajo de las cejas ni por debajo de la línea inferior de la prenda de cabeza una vez puesta.

Se autorizan las mechas o reflejos en tonos similares al color base.

Artículo 6. Bigote y barba

1. El bigote, que tendrá su color natural, no descenderá de las comisuras de los labios por sus bordes laterales sin sobrepasarlas y sus guías no alcanzarán un desarrollo mayor de un centímetro desde la comisura de los labios, no pudiendo unirse a las patillas.

Su densidad y distribución será simétrica y continua en toda la zona. Se mostrará siempre aseado y recortado de forma que deje visible el labio superior.

2. La barba permitida será completa e incluirá el bigote. Se llevará recortada y arreglada de manera uniforme con una longitud máxima de tres centímetros de espesor y no descenderá del medio cuello (nuez).

Asimismo, se autoriza el uso de perilla, simétrica, con bigote cubriendo el mentón en su totalidad y en las mismas condiciones que la barba completa y su anchura no será mayor que la del bigote.

En los dos supuestos anteriores, el resto de la cara debe ir perfectamente afeitada, perfilando los bordes de la barba o perilla.

3. Para poder dejarse bigote, la barba completa, o perilla, se esperará a su crecimiento durante los periodos en los que no se preste servicio.
4. En caso de no llevar bigote, ni barba completa, ni perilla, se encontrará perfectamente afeitado.

Artículo 7. Uñas

1. En los hombres la longitud de las uñas no sobrepasará el borde del dedo, siendo su contorno y color naturales, y deberán estar cuidadas y aseadas.
2. En las mujeres se permitirá una longitud máxima de tres milímetros del borde del dedo y podrá llevar esmalte de color transparente o similar al color de los labios debiendo ser el mismo para todas las uñas que estarán pintadas uniformemente.

Artículo 8. Maquillaje

1. Personal femenino: Tanto el maquillaje como los cosméticos que se utilicen no destacarán por su color sobre la propia piel, empleando tonalidades suaves. El lápiz de ojos se utilizará exclusivamente para perfilar el contorno del ojo.
2. Personal masculino: Solamente bajo prescripción médica, se autorizará el uso de maquillaje por el tiempo que se determine en la misma.
3. En todo caso, se tendrá en cuenta lo recogido en la disposición adicional única.

Artículo 9. Accesorios

1. Tiene la consideración de accesorio todo complemento visible que no forme parte expresa de la uniformidad.
2. Queda prohibido el uso de accesorios que impidan el correcto uso del uniforme, cuelguen del mismo, imposibiliten el desarrollo de los cometidos asignados, o contengan lemas, símbolos o imágenes de carácter reivindicativo, discriminatorio, que inciten al odio o que atenten contra la neutralidad política o sindical de los miembros de la Guardia Civil. Asimismo, se prohíben , collares, alfileres, prendedores, diademas, u otros elementos ajenos a los distintivos o condecoraciones, salvo lo dispuesto en el inciso final del art. 5.4, exceptuándose lo siguiente:
 - a) Un reloj de tamaño que no exceda del ancho completo de la muñeca de quien lo porta.

- b) Dos anillos o aros engarzados en los dedos, siempre que no sean ostentosos.
- c) Pendientes.
- d) Mochilas de dotación oficial, cuyo uso será opcional y solamente mientras se vista de uniforme o se preste servicio.
- e) Gafas.
- f) Una pulsera o esclava que no cuelgue.
- g) Elementos identificativos que se determinen atendiendo a medidas de seguridad y que sean aprobados por el Libro de Normas de Régimen Interior de la instalación o acuartelamiento.

3. No obstante y por razones de seguridad, el mando de la unidad podrá limitar el uso de los accesorios anteriormente citados cuando su uso pudiera entrañar un factor de riesgo para el personal, el material o el desenvolvimiento de sus cometidos.

4. Los pendientes, de uso potestativo y exclusivo para el personal femenino durante el servicio, serán de una sola pieza, sin partes móviles, y su tamaño no debe desbordar el lóbulo de la oreja.

5. Las gafas serán discretas tanto por la forma de su montura como por el color de las mismas. En caso de portarlas y no utilizarlas, deberán llevarse dentro de los bolsillos del uniforme, sin que, en ningún caso, se porten sobrepuestas en la cabeza o colgadas de alguna parte del uniforme o del cuello mediante cordones.

En los servicios burocráticos y operativos las gafas graduadas podrán estar colgadas del cuello mediante cordones durante la práctica de actuaciones que requieran su uso intermitente.

El uso de las gafas de protección solar podrá limitarse en actos militares por el jefe de la formación. En lugares cerrados estará prohibido su uso, salvo prescripción médica.

6. En caso de usar lentes de contacto, estas serán transparentes o de alguno de los colores naturales del iris del ojo.

Artículo 10. Tatuajes

1. Quedan prohibidos los tatuajes que contengan figuras, expresiones o dibujos contrarios a los valores constitucionales y las virtudes militares, atenten contra la disciplina, la imagen de la Guardia Civil y las autoridades del Estado,

supongan un desdoro para el uniforme, comprometan la neutralidad política o sindical, inciten a discriminaciones de tipo sexual, racial, étnico, religioso y reflejen motivos obscenos o cualesquiera otros vedados por la ley.

2. Quedan autorizados los tatuajes no incluidos en el apartado anterior. Estos tatuajes no deberán ser visibles vistiendo las diferentes modalidades de los uniformes, masculinos y femeninos, de la Guardia Civil regulados en la normativa vigente.

Artículo 11. Perforaciones y similares

Se prohíben las argollas, espigas, inserciones, pegatinas, perforaciones microdermales o subcutáneas, automutilaciones, dilataciones y similares que pudieran ser visibles vistiendo las diferentes modalidades de los uniformes, masculinos y femeninos, de la Guardia Civil regulados en la normativa vigente.

CAPÍTULO III

Trato con la ciudadanía

Artículo 12.- Imagen y comportamiento en el trato con la ciudadanía.

1. Durante la ejecución del servicio y en aquellos casos en los que, aunque no se esté prestando el mismo ni se vista uniforme, la condición de guardia civil sea notoria y suficientemente conocida por la sociedad, es necesaria la observancia de las normas básicas de actuación, educación y ciudadanía, y deben evitarse las actitudes y conductas que puedan dañar la imagen personal o corporativa de la Guardia Civil.

2. El trato con la población ha de ser cortés y respetuoso, de forma que vean en el personal de la Guardia Civil profesionalidad y predisposición a ayudar y servir, actitud que ha de ser compatible con la firmeza que, en su caso, se debe adoptar en la aplicación de las leyes y reglamentos.

El tratamiento a la ciudadanía, por defecto, ha de ser, siempre, de "Usted", salvo que expresamente le autoricen el tuteo, en cuyo caso será mutuo.

3. Cuando se esté de servicio, se deberá prestar atención al cometido y a la protección recíproca. Se debe permanecer en actitud vigilante, atenta y correcta con la ciudadanía.

4. Se cumplirá con lo establecido en la normativa vigente sobre el consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias tóxicas y psicotrópicas.

5. Sin perjuicio de lo establecido para el consumo de tabaco por la legislación vigente, durante el tiempo de prestación del servicio solo se permite

fumar en el periodo de pausa y no comprometiendo el objeto del mismo, la imagen o la seguridad.

6. Durante la prestación del servicio, salvo en el tiempo de la pausa, se evitará masticar chicle o cualquier tipo de alimento. Queda expresamente prohibido cuando se esté atendiendo a ciudadanos o ante su presencia.

7. Con independencia de lo regulado en artículo 8, cuando se vista de uniforme no se llevarán las manos en los bolsillos, ni ocupadas con bolsas, paquetes u otros objetos que puedan entorpecer la realización del servicio, salvo aquello autorizado expresamente por la superioridad.

8. La ejecución del saludo y, en general, las manifestaciones externas de la disciplina, se regirán por lo establecido en la normativa vigente.

9. El derecho a vestir el uniforme está subordinado a la dignidad que éste representa. Por tanto, no se debe acudir de uniforme, salvo en acto de servicio, a lugares y establecimientos incompatibles con la condición de Guardia Civil.

10. La profesionalidad del Guardia Civil ha de manifestarse también en la conservación y el buen uso de los locales, material y demás elementos del servicio.

Disposición adicional única. Obligación de eliminar o cubrir tatuajes, perforaciones y similares.

1. El personal sujeto a esta Orden General que, a la fecha de su entrada en vigor, tenga tatuajes de los regulados en el artículo 10.1 deberá eliminarlos de forma permanente en el plazo máximo de tres meses, pudiendo ampliarse este plazo por motivos técnicos derivados del proceso de eliminación.

2. El personal sujeto a esta Orden General que, a la fecha de su entrada en vigor, tenga tatuajes o perforaciones y similares de los regulados en los artículos 10.2 y 11, que sean visibles vistiendo las diferentes modalidades de los uniformes, masculinos y femeninos, de la Guardia Civil, deberá ocultarlos o retirarlos para la ejecución del servicio mediante prendas indumentarias adecuadas o apósitos y vendas de compresión que tengan un color similar al de la propia piel o del uniforme; también podrán hacerlo con maquillaje del color de la piel o con cualquier otro medio idóneo para esta finalidad.

Los Jefes de Comandancia o Unidad similar podrán eximir de esta obligación, de forma parcial o total, en atención a las condiciones climáticas o el tipo de servicio prestado.

Disposición transitoria primera. Procedimiento en caso de tenencia de tatuajes y perforaciones.

A la entrada en vigor de esta Orden General, y en un plazo máximo de 3 meses, el personal sujeto a la misma y que presente tatuajes permanentes que no se ajusten a lo establecido en el apartado 2 del artículo 10, deberá realizar una declaración jurada, según el Anexo I, donde se reflejará el número de tatuajes que presenta, el lugar y la descripción de los mismos. Esta declaración jurada será formalizada en su unidad de destino o de encuadramiento, donde será registrada y quedando en su poder una copia sellada que le servirá para acreditar ante sus mandos la preexistencia de dichos tatuajes. La información contenida en la declaración jurada podrá ser incorporada en el historial profesional y no podrá ser utilizada para fines distintos a los contemplados en la normativa vigente .

Disposición transitoria segunda. Mochilas.

Hasta la adquisición de las mochilas oficiales, mientras se está de servicio o vistiendo el uniforme se podrán usar mochilas particulares de colores discretos o negro, con un tamaño no superior a 25 litros.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden, y expresamente las siguientes:

- a) Orden General núm. 54, dada en Madrid el día 12 de abril de 1989, sobre “Uniformidad y cuidado personal de la mujer Guardia Civil”.
- b) Circular número 3/1996, de 19 de junio, de normas sobre uniformidad y policía.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden General entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Guardia Civil”.

EL DIRECTOR GENERAL

Félix Vicente Azón Vilas.